



INSTRUMENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.-----

TOMO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO. -----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del Estado del mismo nombre, del día diez de junio del año dos mil veintiuno, Yo, **ROBERTO CASTAÑON RUIZ**, Abogado y Notario Público Número Ocho en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, **HAGO CONSTAR:** -----

---**LA CONSTITUCIÓN** de la Sociedad Mercantil "**FRESCURA EN ALIMENTOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **HECTOR DAVILA GONZALEZ** y **CECILIA VILLA BARRERA**, como accionistas fundadores, conforme a los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPITULO I**-----

-----**CLAUSULAS**-----

PRIMERA: TIPO SOCIAL Y DENOMINACION.- La Sociedad es Anónima, su capital queda sujeto al régimen de Capital Variable y se denomina "**FRESCURA EN ALIMENTOS**"; ésta denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

SEGUNDA: OBJETO.- El objeto de la sociedad es: -----

- 1).- La compra, venta, comercialización y colocación de todo tipo de productos de abarrotes.-----
- 2).- La elaboración, procesamiento, envasamiento, industrialización, de toda clase de productos derivados de actividades agrícolas, frutícolas y hortícolas así como de alimentos en general, ya sea en estado natural, semiprocesado o procesado, empacado, enlatado, envasado o a granel.-
- 3).- La comercialización, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de granos, verduras, frutas y legumbres. -----
- 4).- Producción, cría, engorda, cuidado, matanza, maquila e industrialización y venta de toda clase de ganado mayor y menor, así como aves y otras especies de animales; así como sus derivados. -----
- 5).- Producción agrícola, frutícola y florícola y sus procesamientos a fin de que se encuentre en condiciones óptimas para cualquier tipo de consumo. -----
- 6).- Intervenir en la comercialización, importación, exportación, distribución, compra, venta y colocación de materias primas, o productos propios de sus miembros, incluyendo el establecimiento de canales, de comercialización, bodegas y mercados. -----
- 7).- La comercialización, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de granos, verduras, frutas y legumbres. -----
- 8).- La Fabricación, elaboración artesanal, y comercialización de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro;-----

COFEJADO
NOTARIAS

- 9).- La Fabricación, distribución y venta, al por mayor y menor de artículos de confitería y de panadería, y la venta al por mayor y menor de productos alimenticios. -----
- 10).- Intervenir en la comercialización, importación, exportación, distribución, compra, venta y colocación de todo tipo de productos e insumos para la industria panificadora, incluyendo el establecimiento de panaderías, bodegas, tiendas de abarrotes, cadenas comerciales y mercados. -----
- 11).- El establecimiento, la administración y explotación de toda clase de servicios de elaboración y distribución de comidas y/o comedores industriales fijos y móviles. -----
- 12).- El servicio de comedores privados o públicos, cafeterías, restaurantes y/o áreas de fast food, la compra venta o renta de máquinas expendedoras o vending.-----
- 13).- La operación por cuenta propia así como asesoría a terceros en la administración de negocios de Restaurante-Bar, Servicio de Restaurantes y Comedores Industriales. -----
- 14).- Compra venta de alimentos, bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo para toda clase de comercios y empresas públicas o privadas y desarrollos turísticos. -----
- 15).- La promoción, desarrollo y operación de uno o más restaurantes, franquicias, lugares o expendios de comida rápida y bebidas. -----
- 16).- La elaboración, producción, comercialización y distribución de todo tipo de alimentos y comida rápida para el consumo humano. -----
- 17).- La producción, elaboración, envasado, empaçado, venta y comercialización de alimentos y bebidas que se destinan para consumo humano, así como productos y actividades conexos.-----
- 18).- Explotación, promoción, operación, dirección, asesoría, construcción, administración, inversión, compra y venta de restaurantes, bares, cafeterías y fuentes de sodas en la República o en el Extranjero.-----
- 19).- La elaboración de alimentos y bebidas para el consumo humano, así como para cualquier acto permitido por las leyes mexicanas respecto del ramo gastronómico.-----
- 20).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias. -----
- 21).- La construcción, administración, dirección, control y operación de plantas industriales, laboratorios, oficinas, almacenes, bodegas, depósitos, comercios e instalaciones propias para desarrollar las actividades anteriores.-----
- 22).- La adquisición, uso, goce y explotación por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propios para la consecución de su objeto social.-----
- 23).- El establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte de carga general, turismo y pasaje en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. -----
- 24).- Dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones o cualquier otro título de crédito con la intervención en su caso de las instituciones



señaladas por la Ley, y expedir o suscribir, avalar y endosar con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudos y garantizar su pago, así como garantizar obligaciones de terceros mediante el otorgamiento de avales o fianzas por cualquier otro medio, siempre y cuando dichas operaciones se relacionen directa o indirectamente con el principal objeto de la sociedad o con las sociedades que tengan relación con ésta.-----

25).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.-----

26).- Representar como agente, comisionista, distribuidor, mediador o consignatario en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de empresas industriales, comerciales y de servicios, nacionales o extranjeras.-----

27).- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión. -----

28).- Solicitar, obtener, registrar, adquirir, usar y explotar toda clase de patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales y demás derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como obtener y conceder licencias de explotación o uso de dichos derechos de propiedad industrial o autoral. -----

29).- La promoción, constitución, organización, explotación, administración y toma de participación de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, empresas industriales, comerciales o de servicio. -----

30).- En general la celebración de todo tipo de actos de comercio así como también la ejecución de todos los actos y la celebración de contratos o convenios permitidos por las leyes. -----

TERCERA: DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

CUARTA: DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, pero por resolución de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales y someterse a otras jurisdicciones, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.-----

QUINTA: NACIONALIDAD Y EXTRANJERIA.- La nacionalidad de la sociedad es mexicana, por lo que los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a la participación social en la sociedad que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares las sociedades, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no



COFEJADO
NOTARIAS

invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- CAPITULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

SEXTA: IMPORTE.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, y un máximo ilimitado.-----

SÉPTIMA: ACCIONES.- El capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, estará representado por acciones comunes y nominativas que tendrán un valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas. ----

El capital mínimo fijo se divide en **100 (CIEN)** acciones que siempre estarán identificadas con la serie "A".-----

Las acciones que representen la parte variable del capital, se identificarán con una letra del alfabeto por cada emisión, debiendo identificarse la primera con la serie "B".-----

Las acciones estarán amparadas por títulos que llevarán adheridos cupones nominativos y podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y la firma autógrafa del Presidente y Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único.-----

Los títulos definitivos y en su caso en los certificados provisionales contendrán los datos señalados en el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se transcribirá en los mismos el contenido de las Cláusulas Quinta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta segundo párrafo, Décima Quinta segundo párrafo, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Tercera.-----

OCTAVA: IGUALDAD DE DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea.-----

NOVENA: GRAVAMEN O EMBARGO DE ACCIONES.- Expresamente se conviene que los accionistas no podrán dar en prenda ni gravar en ninguna forma sus acciones sin la autorización por escrito del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas en caso de que la sociedad sea administrada por un Administrador Único.-----

En caso de embargo de las acciones de alguno de los accionistas, éste estará obligado a dar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes al Presidente del Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único a efecto de que adopten las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio a la sociedad.-----

DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS DECISIONES DE LA MAYORÍA.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de los presentes estatutos y a las



resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, por el Consejo de Administración o el Administrador Único en los ámbitos de sus respectivas competencias. -----

DÉCIMA PRIMERA: REGISTRO DE LAS ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos previstos por el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la sociedad considerara como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el citado registro.-----

A petición de cualquier interesado la sociedad deberá inscribir en el Registro de Acciones, las transmisiones que se efectúen siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo referente a Transmisión de acciones, de lo contrario la sociedad no estará obligada a efectuar las anotaciones e inscripciones de que se trate.-----

DÉCIMA SEGUNDA: TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- En caso de que un accionista desee vender sus acciones, los demás accionistas gozarán del derecho de tanto para adquirir las acciones que sean puestas en venta con preferencia respecto de cualquier tercero interesado en adquirirlas, en proporción al número de acciones de que sean titulares.-----

Cuando algún accionista desee transmitir sus acciones lo notificará al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, con la indicación del precio de las mismas y las condiciones y/o términos para la venta, a fin de que este a su vez de a conocer lo anterior a los demás accionistas quienes gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación respectiva para ejercer el derecho a que se refiere el párrafo anterior.-----

En el caso de que algún accionista no quisiere hacer uso de su derecho de preferencia, o no ejercitara dicho derecho en tiempo, las acciones que le deberían corresponder serán prorrateadas en oferta entre los accionistas que si hubieren ejercitado su derecho, por un término de diez días naturales que se contarán a partir de la fecha de la notificación correspondiente.-----

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente Cláusula la transmisión bajo cualquier título que el accionista haga a su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta sin límite de grado.- Si hubiere remanente de acciones sobre las que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, convocará a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se someterá a su resolución el destino de dichas acciones, para colocarlas entre terceros inversionistas que convengan a los intereses de la sociedad; si a pesar de ello aún quedaren algunas acciones sin transmitirse, las conservará su propietario hasta que se encuentre a un adquirente que se apruebe por la Asamblea General de Accionistas.-----

Los certificados o títulos de acciones de la sociedad claramente especificarán en su texto que están sujetos a restricciones estatutarias respecto a su transmisión y la sociedad no reconocerá



COTEJADO
NOTARIAS

como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación de las disposiciones de éste artículo. -----

DÉCIMA TERCERA: PERDIDA, ROBO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVIÓ DE TÍTULOS DE ACCIONES.- en caso de que algún accionista sufra la pérdida, robo, destrucción o extravío de los títulos o certificados provisionales que amparen la propiedad a su favor de acciones representativas del capital de la sociedad, deberá estarse para su reposición a lo previsto por los Artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la inteligencia de que los gastos en que incurra el accionista con motivo de los procedimientos citados serán de su exclusiva cuenta.-----

DÉCIMA CUARTA: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social será susceptible de aumento o disminución.-----

Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales debe llevarse a cabo, y los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan conforme al Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento sino hasta que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con motivo del aumento inmediato anterior.-----

Tratándose del capital mínimo fijo todo aumento o disminución deberá ser decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente modificación a la cláusula Sexta y Séptima de estos Estatutos debiendo de observarse las formalidades previstas en el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de disminución esta no podrá tener por objeto reducir el capital fijo a menos del mínimo legal establecido por la Fracción II del Artículo ochenta y nueve de la citada Ley. -----

Tratándose de la parte variable del capital social, todo aumento o disminución podrá ser decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ajustándose a las siguientes reglas:-----

a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en la época y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

b).- En caso de reducción del capital social como consecuencia de que un accionista tenedor de acciones de la serie "B" o subsecuentes representativas de la parte variable del capital social, desee ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de dicha clase, la reducción de capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate el valor determinado conforme a principios de contabilidad, en el entendido de que el reembolso se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social en el cual el accionista de que se trate hubiese notificado a la sociedad su deseo de ejercitar su



derecho al de retiro: si dicha notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, o bien se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social siguiente si la notificación se hace dentro del último trimestre de un ejercicio.-----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto llevará la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO III -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN.- La Administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por las personas que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el número que ésta misma determine, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales o a elección de la propia Asamblea por un Administrador Único.-----

----- Cuando el consejo de Administración este integrado con tres o más personas, los accionistas titulares del veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho a nombrar un consejero, siempre y cuando no hayan aprobado las designaciones hechas por la mayoría.-----

----- La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier administrador, debiendo respetar en todo caso los derechos de las minorías establecidos en la Ley.-----

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES.- Los Administradores podrán ser accionistas o no de la sociedad; durarán en su cargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos, y en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas que los hayan de sustituir tomen posesión de sus cargos. La remuneración de los Consejeros será determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTADES.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el representante de la sociedad y el portador de la firma social, para lo cual, gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

A).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el Artículo dos mil cuatrocientos diez del citado Código entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de



COLEJADO
SECRETARÍA DE FIDUCIARIA

amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de éste mandato. --

B).- Poder General amplísimo para actos de Administración, conforme al segundo párrafo del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. -----

C).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros. -----

D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar, aceptar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- Contratar la apertura de cuentas de depósito y de inversión de dinero y valores, apertura de cuentas de cheques y expedición de los mismos y firmar contra la cuenta, suscribir títulos de crédito, en cualquier entidad perteneciente al Sistema Financiero Mexicano, girar contra las mismas y autorizar a personas para que lo hagan. -----

F).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

G).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----

H).- Del mismo modo gozarán de poder amplio, para comparecer en nombre de la sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de Administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de amparo en los términos de los Artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos



veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte éste mandato y revocar dichas substituciones. -----

I).- Poder para representar a la sociedad ante toda clase de personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, así como ante toda clase de autoridades emanadas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cualquiera de sus ámbitos, Federal, Estatal o Municipal. -----

J).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la sociedad. -----

DECIMA OCTAVA: DELEGACIÓN DE FACULTADES.- Los Administradores podrán delegar la administración en un Director General, Directores de Área y Gerentes con las facultades que expresamente les confieran. -----

DÉCIMA NOVENA: SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión por lo menos una vez al mes en el día y a la hora que éste determine en su primera reunión y cuando el Presidente o dos Consejeros lo estimen necesario. -----

Las sesiones del Consejo de Administración, se celebran en el domicilio de la sociedad o en el lugar que designe el propio Consejo, las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. -----

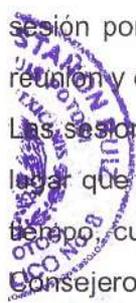
Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros y Comisario, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha, el lugar de la reunión y el objeto de la sesión o la orden del día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesaria una programación de decisiones a celebrarse durante su gestión ni tampoco cuando se reúnan todos los consejeros. -----

VIGÉSIMA: QUÓRUM, INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integren. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se enviará convocatoria cuantas veces sea necesario por medio de citatorio en los términos de la cláusula anterior. -----

Los acuerdos o resoluciones del Consejo para que sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los Consejeros que concurran a la sesión correspondiente. -----

En la misma forma, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de constituirse en sesión de Consejo ni de reunirse físicamente, para lo cual sus miembros deberán en todos los casos confirmar su voto por escrito. -----



COFEJADO
NOTARIAS

VIGÉSIMA PRIMERA: VOTO DE CALIDAD.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del propio Consejo. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACTAS.- De cada sesión de Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán todos los asistentes después de un receso al finalizar la junta. -----

VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá pedir a los Consejeros, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, que otorguen la garantía que la Asamblea determine o liberarlos de dicha obligación. -----

----- CAPITULO IV -----

----- VIGILANCIA -----

VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea General de Accionistas. -----

VIGÉSIMA QUINTA: COMISARIO.- El Comisario podrá ser o no accionista de la sociedad, durará en su cargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que el que deba sustituirlo tome posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido. La remuneración del Comisario, en su caso, será determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

VIGÉSIMA SEXTA: FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y garantizará su manejo en los mismos términos que los Consejeros. -----

----- CAPITULO V -----

----- ASAMBLEAS -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad y adoptar toda clase de resoluciones. -----

Sus resoluciones deberán ser cumplidas por los Administradores o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA OCTAVA: CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. -----

Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por éstos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias con las excepciones a que se hace mención. -----



Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción de lo previsto por las fracciones III y IX del citado artículo referentes a aumento o reducción del capital social en su parte variable y amortización por la sociedad de sus propias acciones cuando éstas representen la parte variable del capital. -----

VIGÉSIMA NOVENA: REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas. -----

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de la situación financiera anual, a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar a los Consejeros y Comisario, así como determinar sus emolumentos, siempre con cargo a gastos generales, independientemente de los resultados que se obtengan en el ejercicio social de que se trate así como resolver sobre la distribución de las utilidades en su caso.-----

TRIGÉSIMA: CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente del Consejo de Administración previo acuerdo del propio Consejo o en su caso por el Administrador Único o por el Comisario. -----

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el orden del día y será firmada por quien o quienes la hagan. -----

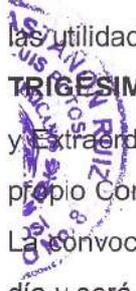
La convocatoria se publicará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o a elección del Consejo de Administración o del Administrador Único será notificada en forma personal a cada uno de los accionistas en los domicilios que señalen para tal efecto y en su defecto en el que aparezca en el libro de registro de acciones, notificación o publicación que deberá hacerse con una anticipación de ocho días naturales sin considerar el día de la publicación ni el día señalado para la celebración de la Asamblea. -----

No será necesaria la convocatoria, cuando:-----

A).- En el acto esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social y los accionistas manifiesten su voluntad para constituirse en Asamblea; o-----

B).- Cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ellas esté representado por



COFEJADO
NOTARIAL

lo menos el cincuenta y un por ciento de las acciones suscritas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en el acto. -----

Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias de accionistas que se celebren en virtud de segunda convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea. -----

Entre la primera y segunda convocatorias que fueren hechas en su caso, mediarán por lo menos quince días naturales entre una y otra, sin tomar en cuenta el día de publicación o notificación de la convocatoria, ni el señalado para la celebración de la Asamblea. -----

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ellas estén representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones suscritas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas. -----

Tratándose de las que se reúnan en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas cuando en ellas esté representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable del cincuenta por ciento de las acciones suscritas. -----

Entre cada convocatoria que se haga, mediarán por lo menos quince días naturales entre una y otra, sin tomar en cuenta la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la señalada para la celebración de la Asamblea. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas se encuentren inscritos como tales en el libro de registro de acciones. -----

La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder General o Especial o por simple Carta Poder. -----

TRIGÉSIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.- En la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas se observarán las siguientes reglas: -----

A).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y actuará como Secretario el del propio Consejo o la persona que designen los propios Asambleístas; en caso de la inasistencia de dichos funcionarios, serán sustituidos en dichas funciones por los Vocales del Consejo de Administración en el orden de su designación; a falta de todos ellos los Asambleístas nombrarán entre ellos y por simple mayoría de votos a las personas que deban desempeñar dichas funciones en la asamblea. -----



COPIA

B).- El Presidente de la Asamblea, nombrará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea, levantar la lista de asistencia misma que deberán firmar los concurrentes y para hacer el recuento de las votaciones de conformidad con las tarjetas de asistencia. -----

C).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada al Asamblea y se procederá al desahogo de la orden del día. -----

D).- De toda Asamblea de accionistas se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por todos los asistentes con lo que se terminará y se validará la Asamblea. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, el cómputo de los escrutadores tomado por éstos, las cartas poder o un resumen de los poderes formulado por los escrutadores; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea y copia del acta respectiva. Al calce del acta aparecerá la lista de accionistas y la firma de los asistentes; se incluirá en la lista a los Consejeros y al Comisario cuando éstos no sean accionistas.- -----



COEJADO
NOTARIAS

----- CAPITULO VI -----

TRIGÉSIMA CUARTA: EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio, el cual iniciará a partir de la fecha de protocolización del presente instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

TRIGÉSIMA QUINTA: INFORMACIÓN FINANCIERA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un informe financiero conforme a los lineamientos generales a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se conservará en las oficinas principales del domicilio social, a disposición de los accionistas de la sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. -----

TRIGÉSIMA SEXTA: UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma:-----

a).- Se separarán en primer lugar la cantidad que acuerde la Asamblea para formación o reconstitución en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

b).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. -----

c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de una reserva de reinversión, de contingencia o las especiales que se considere conveniente. -

d).- Se separarán las cantidades que acuerde la asamblea para gratificar a los Consejeros y al Comisario. -----

e).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

f).- El resto si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PERDIDAS.- Los accionistas responden por las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna. -----

-----CAPITULO VII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

TRIGÉSIMA OCTAVA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá: -----

A).- Por la expiración del término fijado en estos Estatutos. -----

B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. -----

C).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos Estatutos y con la Ley. -----

D).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de esta clase de sociedades. -----

E).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan. -----

TRIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. -----

A).- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

B).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo sin que puedan iniciar nuevas operaciones. -----

C).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en éstos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. -----

D).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades señaladas en la Cláusula Décima Séptima y aquellas que establece a su favor la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la sociedad. -----

-----CAPITULO VIII-----



----- **INTERPRETACIÓN** -----

CUADRAGÉSIMA: INTERPRETACIÓN.- Para todo lo no previsto por éstos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERA.- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General de Accionistas y por unanimidad de votos, toman las resoluciones que se contienen en las siguientes Cláusulas: -----

SEGUNDA.- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** que se encuentra representada por **100 (CIEN)** acciones comunes y nominativas de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas y que se encuentra totalmente suscritas y pagadas por los señores accionistas en la siguiente forma y proporción: -



ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
HECTOR DAVILA GONZALEZ RFC: DAGH-820917-1Q2	50	\$50,000.00
CECILIA VILLA BARRERA RFC: VIBC-790113-8CA	50	\$50,000.00
TOTAL	100	\$100,000.00

TERCERA.- Se acuerda que la sociedad sea administrada por un Administrador Único, para lo cual los constituyentes nombran al señor **HECTOR DAVILA GONZALEZ**. -----

CUARTA.- El señor **HECTOR DAVILA GONZALEZ** como Administrador Único, gozará de las facultades y poderes a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales. ----

QUINTA.- Se libera al Administrador Único de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo. -----

SEXTA.- Se nombra apoderado general de la sociedad a la señora **CECILIA VILLA BARRERA** quien gozara en forma individual de las facultades y poderes a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales. -----

SEPTIMA.- Se nombra Comisario al señor **FRANCISCO MARTIN LOPEZ LOPEZ**. -----

OCTAVA.- Se libera al Comisario de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo. -

NOVENTA.- Lo no previsto en esta Escritura, se regirá por lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. -----

COEJADO
NOTARIAS

Para efectos del Artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, correlativo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se transcribe la citada disposición legal que a la letra dice: -----

"ART... En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

-----**PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.**-----

Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía (el permiso correspondiente, documento que en este acto me exhiben, y yo, el notario, doy fe de tener a la vista, y transcribo a continuación a la letra, como sigue: -----



"...-SECRETARIA DE ECONOMIA.-DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL.-Clave Única del Documento (CUD): A202106071353377547.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Roberto Castañón Ruiz, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "**FRESCURA EN ALIMENTOS**", Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. -----

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

AVISO DE USO NECESARIO -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----



COFEJADO
NOTARIAS

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

AVISO DE LIBERACIÓN -----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. -----

RESPONSABILIDADES -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----



FIRMA ELECTRÓNICA.-----

-----**GENERALES DE LOS ACCIONISTAS**-----

El señor **HECTOR DAVILA GONZALEZ** manifestó contar con clave única de registro de población con clave "DAGH820917HSPVNC02", originario de esta ciudad de San Luis Potosí, lugar donde nació con fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, contador público, casado, con domicilio en la casa marcada con el número veintiséis de la calle Sendero del Pedregal, Colonia Privadas del Pedregal II de esta Ciudad, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave "DAGH8209171Q2"; y-----

La señora **CECILIA VILLA BARRERA** manifestó contar con clave única de registro de población con clave "VIBC790113MSPLRC01", originaria de esta Ciudad de San Luis Potosí, lugar donde nació con fecha trece de Enero de mil novecientos setenta y nueve, casada, comerciante, con domicilio en la casa marcada con el número veintiséis de la calle Sendero del Pedregal, Colonia Privadas del Pedregal II de esta Ciudad, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave "VIBC7901138CA". -----

-----**CERTIFICACIONES**-----

-----**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

- a).- De la certeza del acto-----
- b).- Que el otorgamiento del presente instrumento no aplica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como productos de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes. -----
- c).- Para los efectos de la ley para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en la presente operación no existe dueño beneficiario. -----
- d).- De que no tengo conocimiento de incapacidad civil de los comparecientes, quienes se identifican con credencial para votar con fotografía claves DVGNH82091724H300 y VLBRCC79011324M900 expedidas a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documentos originales que tuve a la vista y devuelvo a los interesados y archivo copia al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo. -----
- e).- De que permiso concedido por la Secretaría Economía que transcribí concuerda con su original que obra en el apéndice a mi cargo, y del que acompañare copia en los testimonios que del presente instrumento expida.-----
- f).- De que acompañó al apéndice correspondiente las copias de la cedula de inscripción al registro federal de contribuyentes de la empresa que constituye. -----



COFEJADO
NOTARIAS

g).- de que leí lo anterior a los comparecientes, explicándoles su contenido, valor, alcance y consecuencias legales, los señores **HECTOR DAVILA GONZALEZ** y **CECILIA VILLA BARRERA**, manifestaron su conformidad por entenderlo cabalmente, así como de la necesidad de la inscripción al Registro Público de Comercio, el cual tramitara la sociedad, así como de la obligación contenida en los artículos 14 catorce y 15 quince del reglamento del Código Fiscal de la Federación, así mismo les hice saber el contenido del artículo 27 veintisiete del código fiscal de la federación, y el exigí que me compruebe en el mes siguiente a esta fecha, que ha presentado solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, y les hago saber que en caso de no hacerlo informare a la secretaria de hacienda y crédito público dicha omisión en el término legal, por lo cual autorizo preventivamente la presente escritura para llevar a cabo los tramites fiscales antes mencionados. -----

h).- Que leído el presente instrumento a los comparecientes y bien impuestos del valor y fuerza legales de sus términos, estuvieron en todo conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron para constancia, el día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

YO, LICENCIADO **ROBERTO CASTAÑÓN RUIZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO NUMERO OCHO, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, **CERTIFICO**: Que el contenido de esta copia mecanográfica, misma que consta de **10 (DIEZ)** fojas útiles, por su anverso y reverso, concuerda fielmente con el documento original del que se sacó, que tuve a la vista, con el que fue cotejada y al que me remito, bajo el Instrumento Número **55,265** del Tomo **2,631** de fecha **10 de junio del 2021**, otorgado ante la Fe del Suscrito Notario. -----
EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "**FRESCURA EN ALIMENTOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y QUE SELLO Y FIRMO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----


LIC. ROBERTO CASTAÑÓN RUIZ
NOTARIO PÚBLICO No. 8
CARR-541029-3J4

